

**AUTO No. 08312**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, la Resolución 01723 del 15 de septiembre del 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3957 de 2009, Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, Ley 1955 del 27 de mayo de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que en el expediente **SDA-05-2008-1303**, se adelantan las actuaciones correspondientes a la Sociedad denominada **POLISHAR E U.**, identificada con NIT No. 830.122.753-2, representada legalmente en su momento por el señor **JUAN CAMILO RINCÓN NOGUERA**, identificado con cédula ciudadanía número 79.469.666, ubicada en el predio de la Av. Calle 26 No. 62-47, de esta ciudad, respecto al tema de vertimientos en dicho predio.

Que en atención al memorando con radicado No. **2011IE29499 del 15 de marzo de 2011** y con el fin de realizar evaluación, seguimiento, control y vigilancia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita el día 03 de febrero de 2011 a las instalaciones de la sociedad denominada **POLISHAR E U.**, identificada con NIT No. 830.122.753-2, ubicada en el predio de la Av. Calle 26 No. 62-47 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en la cual se estableció entre otros aspectos lo siguiente:

*“(…)*

*De manera atenta le informo que el día 3/02/2011, personal de la SRHS se desplazó al predio ubicado en el Centro Comercial Gran Estación, en la AC 26 No. 62 – 47, donde tenía sus instalaciones el establecimiento comercial **POLISHAR**, con el fin de realizar el trámite correspondiente al radicado del asunto. En el momento de la visita se comprobó que en el predio ya no funciona el establecimiento en mención y en su lugar se encuentra ubicado el*

### **AUTO No. 08312**

*establecimiento comercial PRONTOWASH que vierte a las redes internas del centro comercial (sistema privado de evacuación de aguas residuales hacia el alcantarillado público). A pesar de lo anterior me permito informar que de acuerdo al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no es aplicable el trámite de permiso de vertimientos para dichos casos. Por lo tanto de acuerdo a lo informado anteriormente se solicita el análisis jurídico de la situación reportada y evaluar la viabilidad de archivar el expediente DM-05-08-1303.”*

Que una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social -RUES- se evidencia que la sociedad **POLISHAR EU**, identificada con NIT No. 830.122.753 – 2, tiene la matrícula mercantil cancelada desde el 30 de diciembre de 2020.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **a) Fundamentos Constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

### **b) Fundamentos legales**

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

*“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

**AUTO No. 08312**

*(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el Artículo 306 (Ley 1437 de 2011) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

*“(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

**“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto de los Artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

**“Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** *Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

**“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio de la Av. Calle 26 No. 62-47, de esta ciudad, por la Sociedad denominada **POLISHAR E U.**, identificada con NIT No. 830.122.753-2, representada legalmente en su momento por el señor **JUAN CAMILO RINCÓN NOGUERA**, identificado con cédula ciudadanía número 79.469.666, y realizada una revisión integral del expediente se logra evidenciar que según se estableció en la visita realizada por esta Secretaría que *“(...) En el momento de la visita se comprobó que en el predio ya no funciona el establecimiento en mención y en su lugar se encuentra ubicado el*

**AUTO No. 08312**

*establecimiento comercial PRONTOWASH que vierte a las redes internas del centro comercial (sistema privado de evacuación de aguas residuales hacia el alcantarillado público).*

Adicionalmente, de las verificaciones realizadas en el **Registro Único Empresarial y Social - RUES**, se evidencia que a la fecha la sociedad **POLISHAR E U.**, identificada con NIT No. 830.122.753-2, representada legalmente en su momento por el señor **JUAN CAMILO RINCÓN NOGUERA**, identificado con cédula ciudadanía número 79.469.666, tiene la matrícula mercantil cancelada.

Que, en fundamento de las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control que reposan dentro del expediente **No. SDA-05-2008-1303**, con codificación (05) correspondiente a Vertimientos, a nombre de la sociedad denominada **POLISHAR EU**.

Así las cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo, y dando aplicación al principio de economía procesal y las actuaciones sucesivas sobre el objeto de seguimiento a esta actividad, procede el archivo del expediente **SDA-05-2008-1303**.

### **III. Competencia**

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que en virtud del artículo 4º numeral 5) de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, el Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de "(...) *Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo. (...)*".

En mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 08312**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archivar definitivamente el expediente **SDA-05-2008-1303**, correspondiente Sociedad **POLISHAR E U.**, identificada con NIT No. 830.122.753-2, representada legalmente en su momento por el señor **JUAN CAMILO RINCÓN NOGUERA**, identificado con cédula ciudadanía número 79.469.666, ubicada en el predio de la Av. Calle 26 No. 62-47 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la sociedad **POLISHAR E U.**, identificada con NIT No. 830.122.753-2, representada legalmente en su momento por el señor **JUAN CAMILO RINCÓN NOGUERA** identificado con cédula ciudadanía número 79.469.666, o quien haga sus veces, al correo electrónico [jucarinos@hotmail.com](mailto:jucarinos@hotmail.com) o en la dirección CL 57 C No.40-56 APTO. 401 Blq D17 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y SS de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código de lo Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA

CPS:

CONTRATO 20230828  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

18/10/2023

Revisó:

Página 5 de 6

**AUTO No. 08312**

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	08/11/2023
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/11/2023
SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	08/11/2023
CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	18/10/2023
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/11/2023